

# CONCILIACIÓN FISCAL

DECRETO 1998 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

## PUNTOS DE INTERÉS:

- ¿Qué es la Conciliación Fiscal?
- ¿Cuáles son sus componentes?
- ¿Qué deberá contener?
- ¿Quiénes son los sujetos obligados a presentarla?
- ¿Hay sanción si no la presento?
- ¿Cuánto tiempo se debe conservar la Conciliación Fiscal?

### ¿Qué es la Conciliación Fiscal?

Es una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control o conciliación para los contribuyentes de renta que están obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que pueden surgir entre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las disposiciones establecidas por el Estatuto Tributario.

### ¿Qué la compone?

La Conciliación Fiscal está compuesta por el control de detalle y el reporte de la Conciliación Fiscal.

#### El control de detalle

Es una herramienta de control autónoma que debe tener el contribuyente, para detallar las diferencias que surgen entre los sistemas de reconocimiento y medición de las Normas Internacionales y la Normativa Tributaria.

#### El reporte de Conciliación Fiscal

Es el informe consolidado de los saldos contables y fiscales del resultado de la Conciliación Fiscal, y explica las diferencias que surgen entre las NIIF y las normas del Estatuto Tributario. Este reporte es un anexo que deberá contener la Declaración de Renta, además de ser presentado a través del servicio informático electrónico, según lo dispuesto por la DIAN.

“Cuando se corrija la Declaración de Renta, también se deberá corregir el reporte de Conciliación Fiscal y el control de detalle.”

#### ¿Qué deberá contener?

1. Deberá reflejar de manera concisa las transacciones o hechos económicos que generen diferencias de reconocimiento entre lo contable y lo fiscal.
2. Deberá garantizar el detalle y la identificación de las diferencias, e igualmente el registro o registros contables asociados.
3. Deberá registrar las transacciones en pesos colombianos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 868-2 del Estatuto Tributario.



## ¿QUIÉNES SON LOS SUJETOS OBLIGADOS?

Los obligados a presentar el reporte de Conciliación Fiscal a través de los servicios electrónicos serán todos los contribuyentes que en el año gravable estén efectuando la Conciliación, y hayan obtenido ingresos brutos fiscales superiores a 45.000 UVT (1.433.655.000 pesos para el año gravable 2017), o aquellos contribuyentes que de manera voluntaria decidan llevarla.

El formato para su reporte ante la Dirección de Impuestos será el que esta designe en su momento.

De igual manera, los contribuyentes deberán actualizar su RUT (Registro Único Tributario) con el grupo contable al que pertenecen; de no hacerlo podrían hacerse acreedores de una de las sanciones que trata el Artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Adicional, la Dirección de Impuestos determinará quienes son los contribuyentes que deberán presentar el reporte de conciliación fiscal como anexo a la declaración de renta, independientemente de que cumplan con el monto de las 45.000 UVT en Ingresos Fiscales.

### ¿HAY SANCIÓN SI NO LA PRESENTO?

El incumplimiento de la obligación formal de la Conciliación Fiscal, se considera irregularidad en la contabilidad, que es **sancionable** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 655 del Estatuto Tributario, la cual será correspondiente al 0.5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del anterior al de su imposición, claro está que no podrá exceder de 20.000 UVT (900.000.000 de pesos para el año 2017). Esta sanción la podría reducir el contribuyente solamente si se cumplen las condiciones que establece el Artículo 640 del Estatuto Tributario, las cuales fueron modificadas por el Artículo 282 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural).



### ¿CUÁNTO TIEMPO SE DEBE CONSERVAR LA CONCILIACIÓN FISCAL?

La Conciliación Fiscal deberá conservarse por un período mínimo de 5 años y por el término de firmeza de la Declaración de Renta del año gravable al cual corresponda, esto es dentro de los 3 años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

La Conciliación Fiscal tendrá pleno valor probatorio de acuerdo con lo establecido en los Artículos 772 al 775 del Estatuto Tributario.

La DIAN tiene la facultad de solicitar al contribuyente la transmisión electrónica del control de detalle.

El formato para el reporte de la Conciliación Fiscal será definido por la DIAN a más tardar el 31 de octubre de cada año.

Si este formato no cambia o no ha salido uno nuevo, se entiende que continua vigente el del año anterior.

Para el año gravable 2017, los contribuyentes deberán demostrar en la Conciliación Fiscal las diferencias que resulten entre lo contable y lo fiscal bajo los sistemas de información que tengan implementados y los sistemas de prueba idóneos.

# RENDA DE PENSIONES, DE TRABAJO Y RENTA NO LABORAL



## RENTAS DE TRABAJO

Pertencen a la cedula laboral y están definidas en el Art.103 del Estatuto Tributario; el cual nos indica que las rentas exclusivas de trabajo obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

## RENDA DE PENSIONES

Se incluyen en esta cedula los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o de las devoluciones de saldos de ahorro pensional, obtenidos de conformidad con la legislación colombiana, establecida en el Art.206-5 del Estatuto Tributario; el cual nos dice que las pensiones serán gravadas solo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.

## RENTAS NO LABORALES

Se consideran ingresos de las Rentas no Laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cedulas.

Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten y vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas, asociados a la actividad, serán ingresos de la cedula de rentas no laborales.

En este caso ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cedula de rentas de trabajo.

## EJERCICIO PRÁCTICO

## PENSIONADOS

Pensión como magistrado \$ 38.000.000 mensuales

Honorarios \$ 6.500.000 mensuales

Prepagada \$ 13.000.000 mensuales

UVT 31.859

DEPURACIÓN	DESPUÉS DE LA REFORMA		
	ANTES DE LA REFORMA	RENDA PENSIÓN ART.103 E.T.	RENDA TRABAJO ART.337 E.T.
<b>(+) INGRESOS (A)</b>			
(+) Pensión	\$ 494.000.000	\$ 494.000.000	
(+) Cesantías e Int. Cesantías	\$ 0	\$ 0	
(+) Honorarios Independientes	\$ 78.000.000		\$ 78.000.000
<b>TOTAL INGRESOS EN EL AÑO (A)</b>	\$ 572.000.000	\$ 494.000.000	\$ 78.000.000
<b>(-) INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL (B)</b>			
(-) SALUD OBLIGATORIA (T + I)	\$ 0	\$ 8.852.604	\$ 3.900.000
(-) PENSIÓN OBLIGATORIA (T + I)	\$ 0		
<b>TOTAL INGRESOS NETOS (C)</b>	\$ 572.000.000	\$ 485.147.396	\$ 74.100.000
<b>(-) DEDUCCIONES (D)</b>			
(-) SALUD OBLIGATORIA (T + I)	\$ 12.752.604	\$ 0	
(-) MEDICINA PREPAGADA	\$ 6.116.928		\$ 6.116.928
(-) ARL	\$ 0		\$ 162.864
(-) DEPENDIENTE ECONÓMICO	\$ 0	\$ 0	
<b>TOTAL DEDUCCIONES (D)</b>	\$ 18.870.000	\$ 0	\$ 6.279.792
<b>(-) RENTAS EXENTAS (E)</b>			
(+) Pensión Obligatoria	\$ 8.852.604	\$ 0	
(+) Pensión Ordinaria	\$ 494.000.000	\$ 494.000.000	
		\$ 0	
<b>TOTAL RENTAS EXENTAS (E)</b>	\$ 502.853.000	\$ 382.308.000	\$ 0
<b>RENTAS EXENTAS (ART. 206 - 10)</b>			
EXENTO DEL 25% (A - B - D - E)*25%	\$ 12.569.000	\$ 0	\$ 16.955.000
BASE INGRESOS LABORALES	\$ 37.708.000	\$ 102.839.396	\$ 50.865.208
TOTAL DEDUCCIONES Y RENTAS EXTERNAS	\$ 0	\$ 0	
LÍMITE DEL 40% DE INGRESOS NETOS	\$ 0	\$ 0	\$ 29.640.000
BASE FINAL GRAVABLE	\$ 37.708.000	\$ 102.839.396	\$ 44.460.000
BASE EN UVT*	\$ 1.184,00	\$ 3.227,95	\$ 1.395,52
CALCULO IMPUESTO EN UVT	\$ 17,86	\$ 543,83	\$ 58,05
VALOR UVT	\$ 31.859,00	\$ 31.859,00	\$ 31.859,00
<b>IMPUESTOS DE RENTA</b>	\$ 569.000	\$ 17.326.000	\$ 1.849.000
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$ 8.580.000	\$ 8.400.000	\$ 8.580.000
SALDO A FAVOR	\$ 8.011.000		
SALDO A PAGAR		\$ 8.926.000	\$ -6.731.000

# EJERCICIO PRÁCTICO

PENSIONADOS

## DATOS IMPORTANTES

BASE SEG SOCIAL	SALUD	PENSIÓN	ARL
PENSIÓN	\$ 8.852.604		
HONORARIOS	\$ 3.900.000	\$ 4.992.000	\$ 162.864
25 SMLV	\$ 18.442.925		
40%	\$ 2.600.000		
ART. 341	UVT		
LÍMITE	\$ 1000	\$ 382.308.000	
ART. 388		NO APLICA	
ART. 241			

### MEDICINA PREPAGADA

### UVT

LÍMITE

16

### RETENCIÓN EN LA FUENTE

PENSIÓN	\$ 38.000.000
UVT	\$ 31859
PENSIÓN UVT	\$ 1192,76
CAL RETENCIÓN	\$ 21,97
VALOR MENSUAL	\$ 699.992
RETENCION ANUAL	\$ 8.400.000

# EJERCICIO PRÁCTICO

## RENTA NO LABORAL

En esta renta tenemos como ejemplo a un pensionado por valor de \$4.500.000 mensuales, presta servicios como independiente por valor de \$5.500.000; tiene un dependiente económico, medicina prepagada por valor de \$8.000.000 e intereses de vivienda por valor \$1.200.000, esta persona tiene dos empleados.

EJERCICIO		
PENSIÓN	\$	4.500.000
HONORARIOS	\$	5.500.000
DEPENDIENTE		10%
MEDICINA PRE	\$	8.000.000
<b>MGV ANUAL</b>	<b>\$</b>	<b>1.200.000</b>

### DATOS DE LAS PERSONAS SUBCONTRATADAS

PERSONAS CONTRATADAS		SUB TRASNSPORTE	SALUD	PENSIÓN	ARL
EMPLEADO 1	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 62.706	\$ 118.035	\$ 3.851
EMPLEADO 2	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 62.706	\$ 118.035	\$ 3.851
	\$ 1.475.434	\$ 166.280	\$ 125.412	\$ 236.069	\$ 7.702
	<b>\$ 17.705.208</b>	<b>\$ 1.995.360</b>	<b>\$ 1.504.943</b>	<b>\$ 2.832.833</b>	<b>\$ 92.421</b>

BASE SEG SOCIAL	SALUD	PENSIÓN	ARL
PENSIÓN	\$ 8.852.604		
HONORARIOS	\$ 3.900.000	\$ 4.992.000	\$ 162.864
25 SMLV	\$ 18.442.925		

# EJERCICIO PRÁCTICO

RENTA NO LABORAL

## EJERCICIO

PENSIÓN	\$ 4'500.000	PERSONAS CONTRATADAS	
HONORARIOS	\$ 5'500.000	EMPLEADO 1	\$ 737.717
DEPENDIENTE	10%	EMPLEADO 2	\$ 737.717
MEDICINA PRE	\$ 8'000.000		\$ 1'475.434
			\$ 17'705.208
MGV ANUAL	\$ 1'200.000		

## DESPUÉS DE LA REFORMA

DEPURACIÓN		RENTA PENSIÓN	RENTA NO LABORAL
(+)	<b>INGRESOS (A)</b>		
(+)	Pensión	\$ 58'500.000	
(+)	Cesantías e int. cesantías	\$ -	
(+)	Honorarios independientes		\$ 66'000.000
(=)	Total ingresos en el año (A)	\$ 58'500.000	\$ 66'000.000
(-)	Ing no const renta ni G/cia Ocas (B)	\$ -	
(-)	Salud obligatoria (T+I)	\$ 6'750.000	\$ 3'300.000
(-)	Pensión obligatoria (T+I)		
<b>TOTAL INGRESOS NETOS (C)</b>		<b>\$ 51'750.000</b>	<b>\$ 62'700.000</b>

(-)	<b>GASTOS APLICADOS A LA CÉDULA (A)</b>		
(-)	Salarios trabajadores 1 y 2		\$ 17'705.208
(-)	Salud obligatoria		\$ 1'504.943
(-)	Pensión obligatoria		\$ 2'832.833
(-)	ARL		\$ 92.421
(-)	Interés de cesantías		\$ 197.006
(-)	Vacaciones		\$ 738.307
(-)	Cesantías		\$ 738.307
<b>TOTAL GASTOS A LA (D)</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ 23'776.462</b>

# EJERCICIO PRÁCTICO

RENTA NO LABORAL

DEDUCCIONES			
(-)	Salud obligatoria (T+I)		
(-)	Medicina prepagada		\$ 6'116.928
(-)	ARL		\$ -
(-)	GMF		\$ 600.000
(-)	Dependiente económico		\$ 6'600.000
<b>TOTAL GASTOS A LA (D)</b>			<b>\$ 13'316.928</b>

  

RENTAS EXENTAS (E)			
(+)	Pensión obligatoria Límite 1,00	\$ 31'859.000	
(+)	Pensión ordinaria		
		\$ -	
<b>TOTAL RENTAS EXENTAS (D)</b>			<b>\$ 31'859.000</b>

  

<b>RENTAS EXENTAS (Art. 206 - 10)</b>		<b>\$ 49'383.072</b>
<b>Exento del 25% (A-B-D-E) *25%</b>	<b>\$ 31'859.000</b>	<b>\$ 12'346.000</b>

  

<b>BASE INGRESOS PENSIONES / NO LABORAL</b>	<b>\$ 19'891.000</b>	<b>\$ 25'606.610</b>
---	----------------------	----------------------

  

<b>TOTAL DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 13'316.928</b>
<b>LÍMITE DEL 10% DE INGRESOS NETOS</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 6'270.000</b>

  

<b>BASE FINAL GRAVABLE</b>	<b>\$ 19'891.000</b>	<b>\$ 32'653.538</b>
----------------------------	----------------------	----------------------

  

<b>BASE EN UVT*</b>	<b>\$ 624</b>	<b>\$ 1.025</b>
---------------------	---------------	-----------------

  

CALCULO IMPUESTO EN UVT ART. 241 NUM 1	\$ -	
CALCULO IMPUESTO EN UVT ART. 241 NUM 2		\$ 865
CALCULO IMPUESTO EN UVT ART. 241 NUM 2		31859

  

<b>IMPUESTO DE RENTA</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 27'556.000</b>
--------------------------	-------------	----------------------

## ▶ NOVEDADES



FACULTAD DE NEGOCIOS, GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD



**Resuelve tus dudas  
en el Consultorio Tributario:**

Horario de atención por ciclos académicos

- ▶ **1er ciclo:** febrero – mayo
- ▶ **2do ciclo:** agosto – noviembre

Lunes a viernes:

- ▶ 9:00 a. m. a 12:00 m.
- ▶ 2:00 p. m. a 6:00 p. m.

Sábados:

- ▶ 9:00 a. m. a 12:00 m.



**Elaborado por:**

- ▶ Cristina Rico Cardona
- ▶ Laura Vargas Roa
- ▶ Andrea León
- ▶ Clara Helena Martínez
- ▶ Jacqueline Moreno Torres
- ▶ Estudiantes de Contaduría Pública

**Revisado por:**

- ▶ Carolina Bautista
- ▶ Directora Consultorio Tributario

Consultorio Tributario Politécnico Grancolombiano

☎ 745 5555 ext.: 1236

📍 Carrera 11 65 – 30

✉ [ctributario@poligran.edu.co](mailto:ctributario@poligran.edu.co)